

ANEXO 1
DECLARACIONES DE LAS PARTES Y CONDICIONES PARTICULARES DEL ENCARGO FIDUCIARIO EF AYP
MUNICIPIO DE LA VIRGINIA 2025

Artículo 1. EL FIDEICOMITENTE declara que han sido informados por **LA FIDUCIARIA** de que cuentan con un mecanismo en caso de tener una queja o una inquietud respecto de los servicios o productos ofrecidos por **LA FIDUCIARIA**, de conformidad con la Ley 1328 de 2009 y la normatividad vigente al respecto, y por tanto podrán acudir ante el correspondiente Defensor del Consumidor Financiero cuyos datos son:

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO LAGUADO GIRALDO LTDA.

Defensor Principal: DARIO LAGUADO MONSALVE
Correo Electrónico: reclamaciones@defensorialg.com.co / mario.vargas@defensorialg.com.co.
Calle 70A No. 11-83
Teléfonos: 5439850 / 235 1604 / 320-3981187
Página Web: www.defensorialg.com

Artículo 2. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita (“Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público”). Asimismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida (“Normas Anti-Corrupción del Sector Privado” y junto con las Normas Anti-Corrupción del Sector Público, las “Normas y Anti-Corrupción”. En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en este numeral constituirá causal de terminación inmediata del presente contrato sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

Artículo 3. GASTOS Y COSTOS: COSTOS: Durante la etapa contractual en caso de que se llegue a presentar costos y gastos tales como honorarios y gastos de los profesionales que deban ser contratados para la proyección de los intereses y derechos de EL FIDEICOMITENTE, así como los gastos en que deba incurrirse por razón de procesos arbitrales o judiciales en los cuales haya que intervenir, se convocará a un mesa de trabajo técnica, jurídica y financiera a cargo de la unidad ejecutora del Municipio, supervisor del contrato y las partes del contrato con el fin de determinar la responsabilidad y determinar quién será el responsable de asumir el costo que generen los honorarios de la defensa judicial. Asimismo, se encuentra a cargo del Fideicomitente los costos bancarios y de revisoría fiscal.

PARÁGRAFO: Lo anterior, en virtud del principio de la separación patrimonial de las sociedades fiduciarias respecto de los negocios administrados en concordancia con las disposiciones legales que señalan entre otros que la **FIDUCIARIA** en posición propia no puede asumir ningún costo y/o gasto con recursos propios

fideicomitidos deberán estar a cargo del **FIDEICOMITENTE**, sin perjuicio que la fiduciaria contrate los apoderados conforme a las instrucciones del **FIDEICOMITENTE**.

Artículo 4. CLASIFICACIÓN GRUPO CONTABLE: EL FIDEICOMITENTE autoriza que la contabilidad del **ENCARGO FIDUCIARIO** se realice bajo los parámetros establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia para el grupo 3 de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XXIX de la Circular Básica Contable y Financiera de 1995 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se obliga con **LA FIDUCIARIA** a suministrar las políticas contables respectivas para su aplicación, de lo contrario **LA FIDUCIARIA** aplicará el modelo estándar de políticas definido para este tipo de negocio. }

Artículo 5. GESTIÓN DE RIESGOS: LA FIDUCIARIA aplicará, durante toda la vigencia del presente contrato a EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S) y/o a sus cesionarios y en general a los terceros que resulten partícipes en el desarrollo del presente contrato, desde su vinculación y hasta que cese todo vínculo contractual e incluso hasta su liquidación, los procedimientos que a continuación se describen, respecto de cada uno de los siguientes riesgos:

Con relación al **RIESGO LEGAL: LA FIDUCIARIA** cuenta con un procedimiento adecuado de estructuración de negocios, el cual contempla entre otros aspectos, la revisión de documentos necesarios para la celebración de los contratos fiduciarios, revisión del alcance del contrato, revisión de las obligaciones de EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S) y de LA FIDUCIARIA.

Con relación al **RIESGO OPERACIONAL:** Para mitigar la exposición a este tipo de riesgo que se puede generar por deficiencias, fallas o inadecuado funcionamiento interno de los procesos, la tecnología, la infraestructura o el recurso humano, LA FIDUCIARIA cuenta con herramientas como procesos, manuales, políticas, estructura organizacional adecuada y sistemas de información de monitoreo de riesgo, entre otros. Para hacer seguimiento y control a las herramientas anteriores cuenta con mecanismos como el Sistema de Control Interno y el Sistema de Administración de Riesgo Operacional (SARO), fundamentado en los lineamientos del Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Con relación al **RIESGO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CIBERSEGURIDAD:** Para mitigar la exposición a este riesgo ante posibles amenazas potenciales que afecten la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, LA FIDUCIARIA cuenta con herramientas como procesos, manuales, políticas, estructura organizacional adecuada y sistemas de información de monitoreo de riesgo, entre otros

Con relación al **RIESGO DE MERCADO: LA FIDUCIARIA** cuenta con herramientas que se encuentra consignadas en el Manual de Gestión de Riesgos y Tesorería tales como: políticas, límites, procedimientos, metodologías para la medición del riesgos como son: el modelo del VaR y modelo de asignación de cupos de emisor y contraparte , y controles para el seguimiento de las operaciones, adicionalmente la fiduciaria cuenta con el comité de riesgo de mercado y un, comité de inversiones que realizan seguimiento al cumplimiento de las políticas y los límites.

Con relación al **RIESGO DE LIQUIDEZ: LA FIDUCIARIA** cuenta con herramientas para la medición conforme a la metodología aceptada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 6. TRATAMIENTO DE DATOS: LA FIDUCIARIA y EL FIDEICOMITENTE se comprometen a mantenerse actualizados y a cumplir la legislación Colombiana de protección de datos, reconociendo el

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

● Redes Sociales:  fidupopular

 Fiduciaria Popular

 Fiduciaria Popular S.A.

derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.

Así mismo, **LA FIDUCIARIA** y **EL FIDEICOMITENTE** con la celebración del presente contrato, se comprometen a cumplir las políticas de tratamiento de datos que cada una tenga.

Ni la celebración o ejecución del presente contrato, ni el suministro de cualquier dato de **LA FIDUCIARIA** o de **EL FIDEICOMITENTE** se interpretará directa e indirectamente como otorgamiento a la otra parte o a sus Representantes, de licencia alguna o derecho para utilizar dichos datos personales y personales sensibles para su propio beneficio o beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica.

Artículo 7. NO LOCALIZACIÓN DEL FIDEICOMITENTE. En el evento en que por cualquier circunstancia no sea posible localizar al **FIDEICOMITENTE Y/O BENEFICIARIO** y/o de la persona encargada de impartir instrucciones necesarias para la ejecución y/o liquidación del Contrato, según lo establecido en el mismo, luego del envío de dos (2) comunicaciones escritas con intervalos de veinte (20) días calendario, requiriéndolo en tal sentido a la última dirección de correspondencia registrada en **LA FIDUCIARIA**, se procederá con respecto a las personas ilocalizables, de la siguiente manera:

1. Si el objeto del Contrato no se ha agotado, se entenderá que la **FIDUCIARIA** se encuentra autorizada expresa y plenamente para realizar las gestiones tendientes para continuar con la ejecución del **ENCARGO FIDUCIARIO** de acuerdo con las instrucciones previstas en el presente Contrato y dentro de los límites del objeto del mismo. La **FIDUCIARIA** realizará estas gestiones hasta concurrencia de los activos del **ENCARGO FIDUCIARIO** y en ningún caso estará obligada a cubrir con recursos propios los gastos necesarios para dicha ejecución.

En caso que los recursos del **ENCARGO FIDUCIARIO** no sean suficientes, la **FIDUCIARIA** los solicitará a la persona encargada de impartir instrucciones si son personas distintas del **FIDEICOMITENTE**, y si estos tampoco aportan los recursos, **LA FIDUCIARIA** quedará facultada para terminar el Contrato por ser imposible el cumplimiento de su objeto, y se procederá a la liquidación del **ENCARGO FIDUCIARIO**, de la forma que se establece en el numeral segundo siguiente.

2. Si el objeto del Contrato se agotó, o de conformidad con el presente Contrato se hace imposible el cumplimiento del mismo, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Si existieren recursos líquidos en el **ENCARGO FIDUCIARIO**, que de conformidad con el presente Contrato deban ser entregados al **FIDEICOMITENTE**, estos desde ya, mediante el presente documento, facultan a **LA FIDUCIARIA** para que en su condición de apoderada y por ende en nombre y representación del **FIDEICOMITENTE**, según corresponda, constituya con dichos recursos un encargo fiduciario o plan en cualquiera de los Fondos de Inversión Colectiva que administra la **FIDUCIARIA**, siempre y cuando se hubieren atendido todos los costos y gastos del **ENCARGO FIDUCIARIO**.

Artículo 8. EL presente documento hace parte integral del contrato del EF AYP MUNICIPIO DE LA VIRGINIA 2025

El presente anexo se firma a los 22 días del mes de agosto del año 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

● Redes Sociales:  fidupopular

 Fiduciaria Popular

 Fiduciaria Popular S.A.